

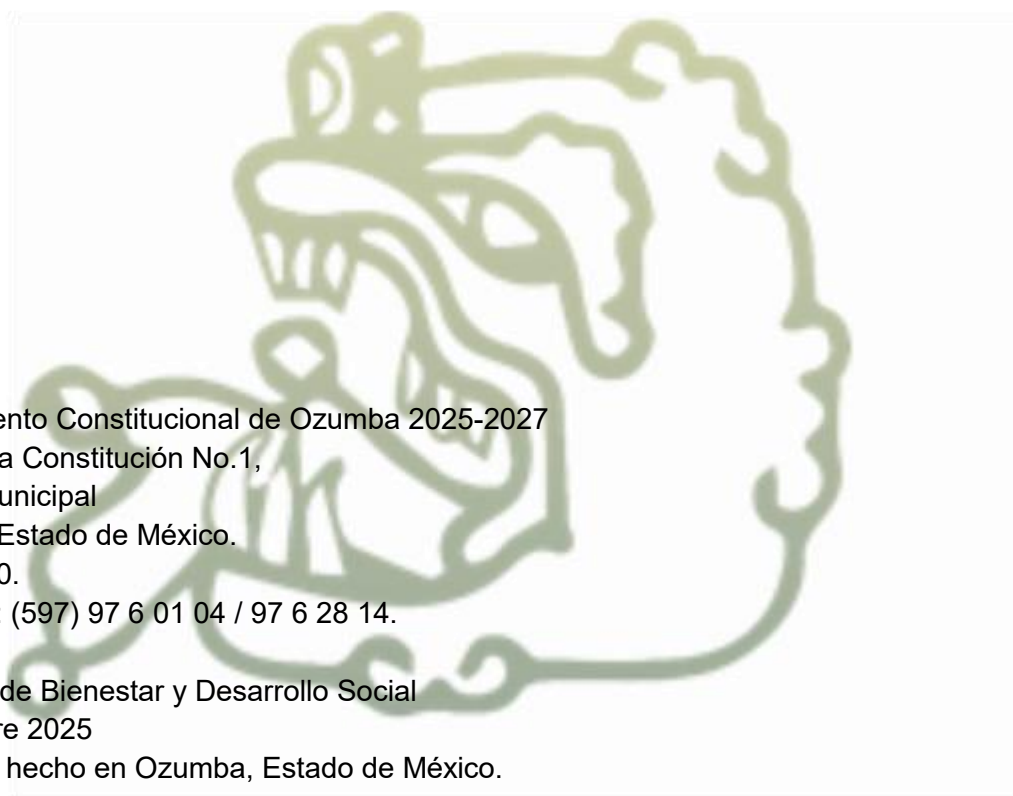
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OZUMBA**

2025 - 2027

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DE LA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL**

Septiembre 2025





Ayuntamiento Constitucional de Ozumba 2025-2027
Plaza de la Constitución No.1,
Palacio Municipal
Ozumba, Estado de México.
C.P. 56800.
Teléfonos: (597) 97 6 01 04 / 97 6 28 14.

Dirección de Bienestar y Desarrollo Social
Septiembre 2025
Impreso y hecho en Ozumba, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. MARCO JURÍDICO -ADMINISTRATIVO	6
III ATRIBUCIONES	7
IV ESTRUCTURA ORGÁNICA	21
V. ORGANIGRAMA	21
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES	22
1. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social.....	22
1.1 Coordinación de la Juventud	23
VII. DIRECTORIO	24
VIII. VALIDACIÓN	25
IX. HOJA DE VALIDACIÓN	26

PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido el manual de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social del municipio de Ozumba, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta precisar las funciones encomendadas a cada unidad administrativa para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y proporcionar la uniformidad en el trabajo, facilitar el reclutamiento y selección del personal, orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

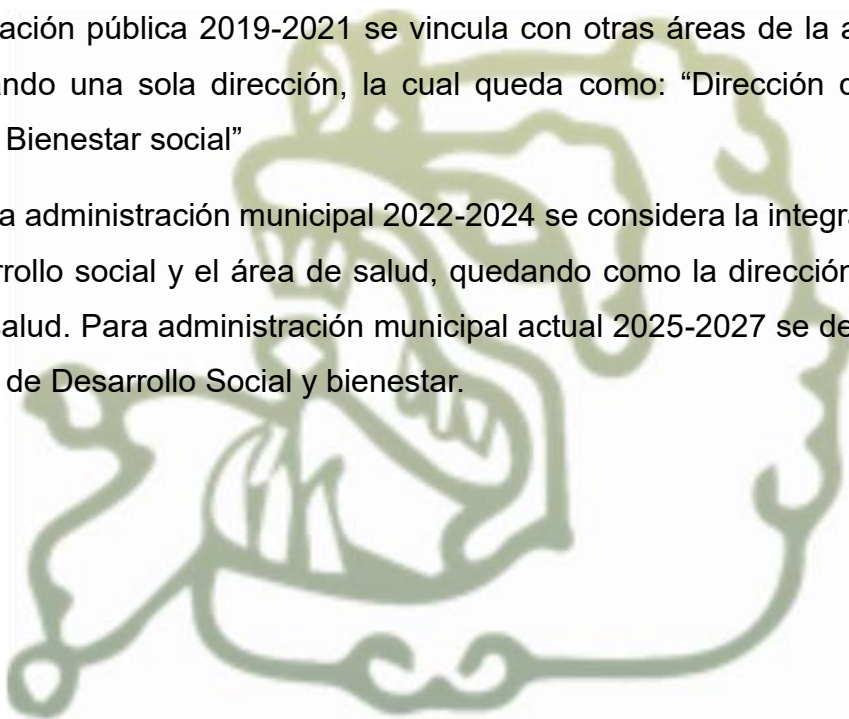
El presente Manual contiene la base legal que norma la actuación de la dirección de desarrollo social y bienestar, así mismo tiene como objetivo ser la herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir la estructura organizacional, funciones y áreas administrativas que lo conforman, describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.

I. ANTECEDENTES

Desde principios de siglo, la atención al bienestar de la población ha sido un eje central en la administración de Oaxumba, los datos obtenidos a cerca de los antecedentes de la dirección de Desarrollo social y bienestar son los siguientes.

En la administración pública municipal 2016-2018 se denomina como dirección de Desarrollo Social se mantiene de esa manera durante los tres años. Para la administración pública 2019-2021 se vincula con otras áreas de la administración conformando una sola dirección, la cual queda como: "Dirección de Educación, Cultura y Bienestar social"

Durante la administración municipal 2022-2024 se considera la integración del área del desarrollo social y el área de salud, quedando como la dirección de bienestar social y salud. Para administración municipal actual 2025-2027 se denomina como dirección de Desarrollo Social y bienestar.



II. MARCO JURÍDICO -ADMINISTRATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**
 - Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 20 de enero de 2004
- **LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**
- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**
- **BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA 2025**
- **LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (IMJUVE)**
- **LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO**
- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



III ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 26.- El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II.- Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;

III.- Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;

IV.- Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V.- Fomentar el sector social de la economía;

VI.- Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

VII.- Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

VIII.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y Manual de Organización Dirección de Desarrollo Social

IX.- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política

de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II.- Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
- III.- Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- IV.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V.- Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI.- Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
- VII.- Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;

VIII.- Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y IX.- Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II.- Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III.- Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV.- Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

V.- Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la

Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VII.- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

VIII.- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

IX.- Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente, y

Artículo 96 Duodecies. El Director de Desarrollo Social o equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal; Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993. Última reforma POGG: 29 de abril de 2025. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 51
- VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX.** Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- X.** Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XI.** Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- XII.** Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XIII.** Las demás que señale la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 96 Terdecies. El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.

LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
- II. Política de desarrollo social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;
- III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;
- IV. Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;
- V. Ley: La Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México;
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de México;
- IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;
- X. Manual Ciudadano: Compendio de programas de Desarrollo Social que integra la Secretaría, que contiene las reglas de operación de los mismos;
- XI. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:

- a) Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
- b) Definición del universo de atención;
- c) Identificación de la población objetivo;
- d) Definición del tipo de apoyo a otorgar;
- e) Definición del mecanismo de enrolamiento;
- f) Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;
- g) Graduación del beneficiario;
- h) Mecanismos de participación social; y
- i) Quejas y denuncias.

- XII. Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;
- XIII. Marginación: A la condición social en la cual las personas en hogares pueden presentar carencias sociales y bajo ingreso, y se encuentran geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral;
- XIV. Exclusión social: A la condición de las personas en la cual la insuficiencia de vínculos con la sociedad le limitan una adecuada integración y desarrollo, por razones de etnicidad, género, discapacidad o autoestima, así como aquellas que pudieren vulnerar sus derechos humanos y sociales;
- XV. Desigualdad social: Fenómeno social que impide a las personas satisfacer sus necesidades al presentar condiciones de pobreza, marginación y exclusión;
- XVI. Carencia social: A la condición que presenta una persona para ejercer plenamente sus derechos sociales;
- XVII. Indicadores de desarrollo social y humano: A los instrumentos cuantitativos que relacionan variables para visualizar las condiciones de

- pobreza, marginación y en general desigualdad social, emitidos por autoridad competente en la materia;
- XVIII. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México regulado por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XIX. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal regulado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XX. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XXI. Registro Social: A la base de datos que integra las organizaciones de la sociedad, que, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, contribuyen al desarrollo social en la Entidad;
- XXII. Auditor Especial: Al Auditor Especial de Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIII. Zonas de atención prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en esta Ley;
- XXIV. Zonas de atención inmediata: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social;
- XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;
- XXVI. Consejo: Al Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México;
- XXVII. CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y

XXVIII. Equidad y Género: A la construcción cultural que se hace a partir de la diferencia de sexos y que da lugar a una serie de valores, atributos y roles distintos para mujeres y hombres.

XXIX. Población en situación de calle: A aquellas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA ESTADO DE MEXICO 2025

Capítulo Décimo

Del Desarrollo Social y Bienestar

Artículo 49.- El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Bienestar buscara mejorar las condiciones de vida de los ozumbenses, ello con fundamento en la Ley General de Desarrollo Social, La Ley de Desarrollo Social del

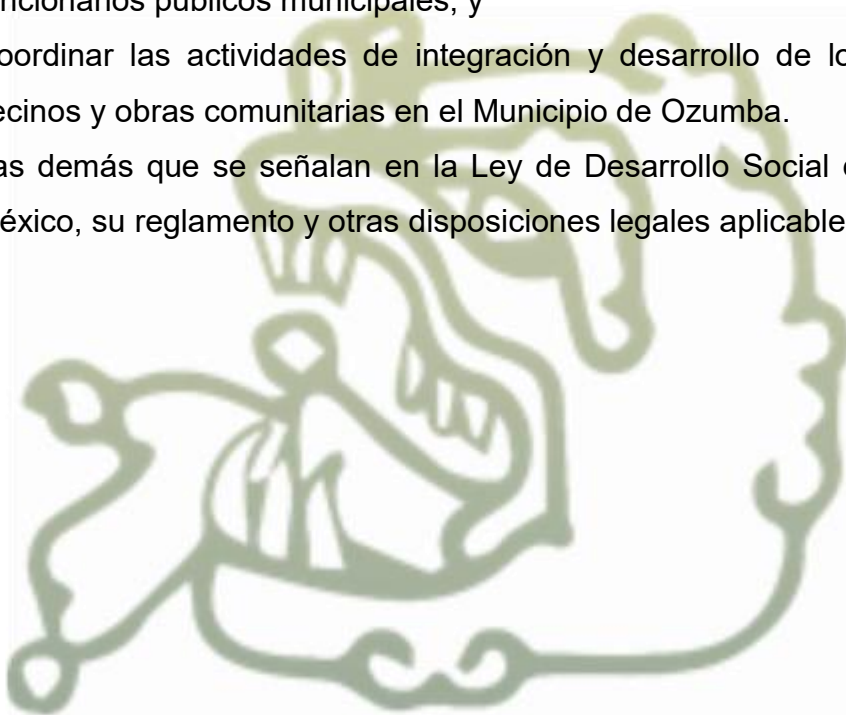
Estado de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar un plan y programa municipal de desarrollo social
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del municipio de Ozumba garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social.
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social.
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad combatiendo la marginación de acuerdo con las zonas de atención prioritaria para el año fiscal correspondiente, en razón de los índices de pobreza y rezago social del municipio, tomando en cuenta los ingresos que se

- encuentren por debajo de la línea del sano desarrollo económico, derivado del resultado de una evaluación social y económica;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes.
 - VI. Generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la población en general a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad.
 - VII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador
 - VIII. Coordinarse con organizaciones e instituciones públicas, privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
 - IX. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes.
 - X. Mejorar y/o rehabilitar el conjunto de condiciones territoriales precarias y de necesidades no atendidas del entorno, suelo, vivienda y desarrollo social de los asentamientos humanos, de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio que presenten índices de marginación y pobreza mediante intervenciones relativas a su calidad, espacios y carencia de servicios en las viviendas.
 - XI. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína,

- exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio o que aporten bajo nivel nutricional
- XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes oaxumbenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva,
 - XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración.
 - XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
 - XV. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales
 - XVI. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus expresiones.
 - XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social
 - XVIII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones en términos de lo estipulado en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México.
 - XIX. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas, en coordinación con las autoridades estatales;
 - XX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
 - XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores y mejorar su calidad de vida;

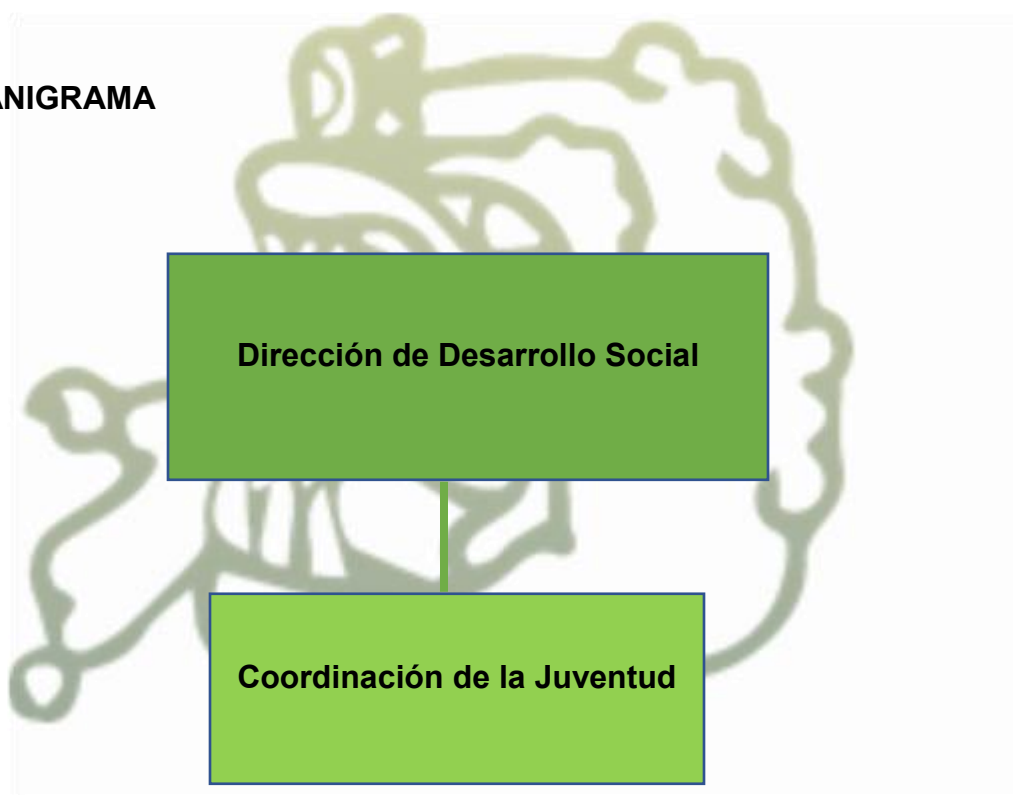
- XXII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXIII. Promover campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades en la protección de migrantes para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones o funcionarios públicos municipales; y
- XXV. Coordinar las actividades de integración y desarrollo de los comités de vecinos y obras comunitarias en el Municipio de Ozumba.
- XXVI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social
 - 1.1 Coordinación de la Juventud

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

1. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social

Objetivo:

Planear, programar, dirigir, operar los programas y acciones, en materia de desarrollo social, educación y cultura que le correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

Funciones:

- Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
- Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

- Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.1 Coordinación de la Juventud

Objetivo:

Proponer estrategias que promuevan la inclusión de jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, previniendo comportamientos que denoten riesgo a la integridad del joven.

Funciones:

- Elaborar programas y/o acciones en beneficio de la juventud.
- Gestionar y vincular con las dependencias de la administración estatal y federal a fin conseguir recursos en pro de la juventud del Municipio.
- Alentar la participación juvenil en acciones de cooperación en relación al cuidado, preservación y uso responsable de los recursos naturales del municipio.
- Generar procesos organizativos entre los jóvenes y la población en busca del desarrollo económico del municipio, vinculándolos al mercado laboral y ofrecerles mayores opciones para emprender alguna actividad económica.
- Promover la participación solidaria, voluntaria, activa, reflexiva, auténtica, consciente y libre de los sujetos vinculados con las realidades juveniles y con los actores institucionales correspondientes.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VII. DIRECTORIO

C.P RICARDO VALENCIA VALENCIA

Presidente Municipal Constitucional

LIC. LETICIA ARENAS GALVÁN

Síndico Municipal

C. PABLO MARTÍNEZ PEREZ

Primer Regidor

C. DOMINGA SANCHEZ VALENCIA

Segunda Regidor

LIC. RODOLFO SANDOVAL VALENCIA

Tercer Regidor

LIC. VERONICA CASTRO CASTILLO

Cuarta Regidor

LIC. SERGIO GONZALO BELLO YAÑEZ

Quinto Regidor

LIC. PAULETT YESICA ROLDAN LIMA

Sexta Regidor

C. YARELI GONZALEZ SALAZAR

Séptima Regidor

MTRO.ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ

Secretario del H. ayuntamiento

P LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA

Titular de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación

LIC. ZAIRA ITZEL GARCÍA SÁNCHEZ

Directora de Bienestar y Desarrollo Social

VIII. VALIDACIÓN

C.P. RICARDO VALENCIA VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
---	--

P. LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)	LIC. ZAIRA ITZEL GARCÍA SÁNCHEZ DIRECTORA DE BIENESTAR y DESARROLLO SOCIAL
--	---

IX. HOJA DE VALIDACIÓN

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Septiembre 2025	Se elabora el Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Social y Bienestar. Con número de oficio de liberación 207C0318L/420/2025, por parte del IHAEM.

